

CONSTANCIA SECRETARIAL SEÑOR JUEZ me permito informarle que el señor apoderado de la persona que solicita el apoyo en este proceso, allega mediante correo electrónico escrito en el que desiste de la presente demanda toda vez que ya requiere del proceso, para el reconocimiento de la pensión de la persona titular del acto jurídico. A Despacho. 17 de septiembre de 2020

ATV. T2

Auto N°:	331
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Radicado	05001 31 10 005 2019-00391-00
Demandante:	DORA MARIA DURANGO RODAS
Discapacitado:	LINA MARIA GIL BETANCUR
Tema y Subtema	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

Septiembre diecisiete de dos mil veinte

Procede el despacho a pronunciarse respecto del desistimiento presentado por el abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, en calidad de apoderado de la señora LINA MARIA GIL BETANCUR, debidamente facultado para ello, dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO, promovido en favor del señor JAIRO LINO GIL VIVAS.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Señala, además, que: “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Igualmente, indica que el artículo 315 en su numeral segundo del mismo estatuto procesal, que los apoderados para desistir deberán estar expresamente facultados para ello, exigencia que en el presente caso se colma con el poder otorgado por la demandante al doctor ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, (f.5), donde se faculta a la profesional del derecho para desistir.

De lo manifestado por el apoderado de la demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, se dejará sin efecto el auto que fijo fecha para audiencia y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

